



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

V.A.M.N.
EXPTE. N° 200-841-2018
C/ Agregados: 1050-1295-18
y 1050-1180-18

DECRETO N° 9715 E-
SAN SALVADOR DE JUJUY, **27 JUN. 2019**

VISTO:

Las actuaciones mediante las cuales se tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Anibal Massaccesi, en representación de la Sra. Mirian Fernández, D.N.I. N° 13.284.812, en contra de la Resolución N° 10823-E-18 de fecha 20 de noviembre de 2018, la cual resuelve rechazar por improcedente el pedido de reconocimiento del adicional Bonificación por Título, pago de las diferencias salariales y los aportes previsionales; y

CONSIDERANDO:

Que, de las constancias de autos se verifica que el Recurso Jerárquico interpuesto, fue presentado en legal tiempo y forma de conformidad con los Artículos 135° y 141° de la Ley Procesal Administrativa.

Que, en el Expediente N° 1050-1180-2018, obran planillas de Liquidación e informes del Área de Liquidaciones del Ministerio de Educación donde se acredita que la recurrente percibe el adicional Bonificación por Título, importe que se liquida en forma correcta de acuerdo al porcentaje vigente para ese rubro.

Que, en la tramitación de los obrados no se advierte observación o cuestionamiento alguno del letrado ni de su mandante por el percibimiento del adicional Bonificación por Título quedando el mismo firme y consentido, no adeudándose suma alguna, por diferencias salariales ni intereses por ese concepto.

Que, por el principio de eventualidad procesal, se deja opuesta, en subsidio, la defensa de prescripción.

Que, en el Expediente N° 200-841/18 obra dictamen de Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, el cual es compartido por el Coordinador del Departamento de Asuntos Legales del citado Organismo y por el Sr. Fiscal de Estado, del que se desprende que el Recurso Jerárquico, deviene en improcedente e infundado, correspondiendo el dictado del acto administrativo.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Recházase por improcedente e infundado el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Anibal Massaccesi, en representación de la **SRA. MIRIAN FERNÁNDEZ, D.N.I. N° 13.284.812**, en contra de la Resolución N° 10823-E-18 de fecha 20 de noviembre de 2018, por las razones expuestas en el exordio.

ARTICULO 2°.- Por el principio de eventualidad procesal, se deja opuesta, en subsidio, la defensa de prescripción prevista en el Artículo 2562° del Código Civil y Comercial de la Nación.



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

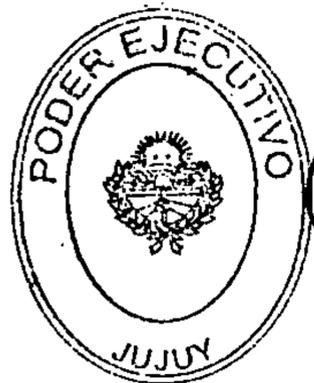
9715

///2.-CORRESPONDE A DECRETO N°

E-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, vuelva al Ministerio de Educación a fin de que por Jefatura de Despacho se proceda a notificar al Dr. Anibal Massaccesi de los términos del presente Decreto. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, pase a la Secretaría de Gestión Educativa, Dirección General de Administración, Área de Recursos Humanos del Ministerio de Educación, para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, Archívese.

[Signature]
ISOLDA CALSINA
Ministra de Educación



[Signature]
C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA



[Signature]
Prof. ARIEL BETOLAZ
C/JEFATURA DE DESPACHO
MINISTERIO DE EDUCACION